



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interpone el apoderado de la parte recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que impartió aprobación a la liquidación de costas procesales realizada en el presente proceso, dictado el 7 de diciembre de 2020.

Aduce el recurrente que su inconformidad radica en el valor liquidado por el despacho por concepto de agencias en derecho en primera instancia, toda vez que el mismo no guarda proporcionalidad con el valor de la condena, ni con los parámetros legalmente establecidos para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, puesto que no se tuvo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín al resolver el recurso de apelación interpuesto, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia por lo que el valor total de la condena no supera los \$6.000.000. Por lo anterior solicito reponer el auto impugnado, liquidando las costas en la forma legalmente establecidas y teniendo en cuenta para ello el valor de la condena; de no prosperar dicho recurso solicita se conceda el recurso de apelación para ante el Superior, el cual deja interpuesto y sustentado con los argumentos expuestos.

Se tiene que para el presente caso, en la sentencia de instancia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre Ubaldo Enrique Mejía Pau y Dichter Neira Colombia SAS. SE CONDENÓ a pagar al actor, la suma \$6.099.530 por concepto de: Cesantías, intereses a la cesantía, Prima de

servicios, vacaciones e indemnización por terminación del contrato de trabajo. SE CONDENÓ además, a la suma de \$17.406.107 por concepto de Sanción Moratoria del artículo 99 L.50/90 y al pago de la Sanción Moratoria del artículo 65 CST en cuantía de \$25.373 diarios a partir del 1 de enero de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales. Igualmente se condenó a la demanda a realizar a favor del demandante, los aportes en pensión por el periodo del 18 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2016. Se CONDENÓ en costas a la demandada y se tasaron las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000. La sentencia anterior fue conocida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por la demandada, y en sentencia del 18 de febrero de 2020 REVOCA la sentencia de instancia en cuanto a las condenas realizadas por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50/90 y la Indemnización del artículo 65 del CST y su lugar ABSUELVE a la demandada. CONFIRMA en todo lo demás la sentencia recurrida y CONDENA en costas a la parte demandada en cuantía de \$438.901.

Establece en su tenor literal dispone el artículo 366 del Código General del Proceso en el numeral 4:

*"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente **un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**"*

El artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece:

*"ARTÍCULO 2°. **Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas*

establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

Asimismo, en el artículo 5° del citado Acuerdo, para los procesos DECLARATIVOS EN GENERAL establece como tarifas de agencias en derecho en la primera instancia:

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Descendiendo al caso de autos y frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, se tiene que el Despacho fijó en la sentencia de instancia la suma de \$2.600.000 como Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la Sociedad DICHTER NEIRA COLOMBIA SAS, la cual fue incluida en la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso.

Pero, habida cuenta de la REVOCATORIA y CONFIRMACIÓN que el Superior realizó a la sentencia de primera instancia, este despacho considera que las agencias fijadas en el presente proceso deben ser modificadas tal como lo solicita el apoderado de la demandada, teniendo en cuenta la normatividad atrás citada.

Por lo anterior, las agencias en derecho recurridas se tasarán en la suma de \$650.300, equivalente al 7% de las condenas reconocidas en la sentencia que totalizan la suma de \$9.290.000 por concepto de Cesantías, intereses a la cesantía, Prima de servicios, vacaciones e indemnización por terminación del contrato de trabajo y condena de realizar a favor del demandante, los aportes en pensión por el periodo del 18 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2016. La Liquidación quedará de la siguiente manera:

A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$650.300
GASTOS	--0--
TOTAL	\$650.300

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$650.300)

En los términos anteriores, se repone el auto que aprobó la liquidación de costas en el presente proceso, recurso que fue interpuesto por el apoderado de la demandada DICTER NEIRA COLOMBIA SAS.

Se ordena el Archivo del presente proceso

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.